

REF: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN POR PAGO DIRECTO
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860.029.396-8
GARANTE: ANGIE LORENA VALENCIA ANGULO C.C. 1143860275
RAD: 76001400300520230008200
UBI: CARPETA APREHENSIÓN
AUTO TERMINA PROCESO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez el presente proceso de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble, al cual ya se efectuó el decomiso ordenado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, abril 13 de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 861

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito el apoderado de la parte actora solicita la entrega del citado rodante y el levantamiento de las órdenes de decomiso.

Corolario a lo anterior y como quiera que la finalidad del presente proceso de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble, busca la detención de la Garantía Inmobiliaria y para el presente caso ya fue realizada mediante decomiso del vehículo de placas **JOY353**, en consecuencia, se ordenará el archivo del mismo, por lo tanto, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- Dar por **TERMINADO** el presente trámite de Aprehensión y entrega del Bien como consecuencia del Pago Directo instaurado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860.029.396-8** contra **ANGIE LORENA VALENCIA ANGULO C.C. 1.143.860.275.**, como consecuencia de la entrega del vehículo de placas **JOY353**.

2.- **ORDENAR** la entrega del vehículo de placas **JOY353** a favor de la entidad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860.029.396-8**, a través de su representante legal o quien dicha entidad designe.

3.- **CANCÉLESE** la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas **JOY353**, comunicada a través del auto #381 de 20 de febrero de 2023, los cuales quedan SIN EFECTO ALGUNO.

4.- **COMUNICAR** al parqueadero **BODEGA J.M. S.A.S.**, para que realice la entrega del vehículo de placas **JOY353** a favor de la entidad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860.029.396-8**, por conducto de su representante legal o quien éste designe para recibir el vehículo antes descrito.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre el levantamiento de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

QUINTO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual, sin embargo, de ser solicitada, por Secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso y la terminación acaecida por pago total de la obligación, advirtiendo que la certificación hace parte integrante de los documentos base de ejecución.

SEXTO: ARCHÍVESE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro.063 DE HOY DE 17
ABRIL DE 2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a709c44dfc4c733a24c76a24eeca0d9e3bb26305b3c84917f0cd5f2b0acb526**

Documento generado en 13/04/2023 01:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>